



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 2018 00432 00

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería para actuar, al estudiante de derecho GIOVANNY ESTEBAN SÁNCHEZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.035.914.704, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia, para representar a la señora MARÍA CECILIA GALLEGO RÍOS, quien actúa en calidad de representante legal de su hijo menor de edad B. S. C. G.

Por otra parte, se requiere a los demandantes YHOJAN ESTIVEN CALLE GALLEGO y CRISTIAN FELIPE CALLE GALLEGO, quienes en la actualidad ostentan la mayoría de edad, para que confieran poder a abogado o estudiante de derecho, para ser representados al interior del proceso, toda vez que carecen del derecho de postulación.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al Dr. HERNANDO VELÁSQUEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.637.323 y portador de la tarjeta profesional N° 307.264 del C. S. de la J., para representar el ejecutado en los términos del poder conferido.

A las liquidaciones de crédito presentadas por ambas partes se le correrá el respectivo traslado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P., en la forma dispuesta en

el artículo 110 ibídem.

Frente a la solicitud de entrega de títulos, las mismas serán estudiadas una vez se encuentre aprobada y en firme la liquidación del crédito y en caso de encontrarse cancelada la totalidad de la deuda, se ordenará la entrega de los dineros que correspondan a cada una de las partes.

Por último, frente a la solicitud de exonerar al demandado "*de la cuota de alimentos fijada en el proceso ejecutivo*", se pone de presente al petente, en primer lugar, que nos encontramos al interior de un proceso ejecutivo para el cobro de las cuotas alimentarias no pagadas y no en un trámite declarativo en el que se haya establecido la obligación; y en segundo lugar, que la cuota referida fue acordada mediante Acta de Conciliación de fecha 23 de mayo de 2014, de la Comisaría de Familia Tres Manrique, del municipio de Medellín, por lo tanto, si lo que pretende es exonerarse de la obligación alimentaria, deberá adelantar el respectivo proceso verbal sumario para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdf1ee109c6e02d7581ec03e20ca4a27aa8e638a8ad53d7fc0220172fd08443**

Documento generado en 04/10/2022 09:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>